



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN**  
Falán Tolima, veintiocho (28) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ejecutivo  
Demandante: banco agrario de Colombia s.a.  
Demandado: Wilson sosa isaza  
Radicación: 73-270-40-89-001-2020-00118-00.

Vencido el término se le da a conocer lo correspondiente a la parte ejecutada, como quiera que se le da repuesta a lo planteado extemporáneamente acorde a la constancia secretarial a la parte demandada.

Mediante auto del veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), este Despacho libró mandamiento de pago en contra de WILSON SOSA ISAZA por las sumas de dinero que en dicho pronunciamiento se indican.

El demandado fue notificado de conformidad con el artículo 291 Y 292 del Código General del Proceso, modificado temporalmente por el decreto 806 del 2020 artículo 8 , dado que se le ejecutorió el precitado auto sin recurso, quien no contesto la demanda, no pago, ni excepciono.

Así las cosas, y a efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se hacen las siguientes,

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



## CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 del código general del proceso, que en los procesos de esta índole, una vez venzan los términos para pagar y excepcionar sin que ello ocurriere, se procederá a proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y las costas, avalúo y remate de bienes y condenar en costas a la parte ejecutada.

Como en el término que disponía el demandado para pagar y excepcionar guardaron silencio, y el documento que sirvió de base para la presente ejecución reúne los requisitos de ley, deberán hacerse los pronunciamientos de la norma en comento.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Falan Tolima, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución por las sumas de dinero relacionadas en la providencia proferida del cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO: ORDENAR** que las partes presenten la liquidación del crédito.

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demanda. Tásense e inclúyanse dentro de la correspondiente liquidación la suma de \$1' 540.000.

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**

**JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ**

**JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL FALAN**

**SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

**ESTADO: No. 65 de hoy \_29 DE julio de 2021\_.**

**SECRETARIA. ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ.**